



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-491-2019

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente

De mi consideración:

REF: Of. 05225 FW: 33427
FECHA: 22 de agosto de 2019.

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **20 de agosto de 2019**, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y CONSIDERANDO:

- Que, mediante oficio SC-CTTyM-2019-25, del 21 de junio de 2019, suscrito por los señores concejales: doctora Anabell Pérez, ingeniera Salomé Marín, abogada María José López, ingeniero Elías Moreta, doctor Manuel Palate, ingeniera Diana Caiza y doctora Ceceilia Pérez solicitan al señor Alcalde se disponga a Procuraduría Síndica Municipal emita su criterio jurídico y a su vez se eleve a la Procuraduría General del Estado la consulta pertinente sobre: “¿El Señor Abogado Hernán Mayorga Arcos puede ejercer el cargo de Secretario del Concejo Municipal, aun cuando ha sido elegido como dignatario alterno de la Concejal Rural Ing. Diana Caiza, misma que actualmente ostenta la dignidad de Vicealcaldesa del Cantón Ambato?”;
- Que, mediante oficio DA-19-1044, la Alcaldía de Ambato eleva la siguiente consulta a la Procuraduría General del Estado: “¿Puede un Concejal alterno no principalizado, ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción en el mismo Concejo Municipal del Cantón Ambato?”;
- Que, mediante oficio 05225, del 12 de agosto de 2019, la Procuraduría General del Estado, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(..) de conformidad con el artículo 165 del Código de la Democracia, los dignatarios de elección popular que ostenten la calidad de suplentes no integran los órganos legislativos de los GAD sino cuando actúen en reemplazo temporal o definitivo de los dignatarios principales, para lo cual si son servidores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-491-2019

Hoja 2

públicos requieren obtener la licencia prevista en la letra d) del artículo 28 de la LOSEP, en atención a su tercera consulta se concluye que no existe impedimento para que un concejal suplente, siempre que no se encuentre en ejercicio de las funciones en el concejo, pueda laborar en el mismo municipio o en entidades que dependan de este.”

RESOLVIÓ

Dar por conocido el contenido del oficio 05225 de la Procuraduría General del Estado, con el cual absuelve la siguiente consulta “¿Puede un Concejal alterno no principalizado, ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción en el mismo Concejo Municipal del Cantón Ambato?”, realizada a dicho organismo mediante oficio DA-19-1044 de la Alcaldía de Ambato.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Hernán Mayorga Arcos
Secretario del Concejo Municipal



c. c. Procuraduría Síndica
Dr. Manuel Palate
Archivo Concejo (adjuntos)

Dra. Anabell Pérez
Abg. María José López
Comisión de Mesa

Ing. Salomé Marín
Dra. Cecilia Pérez
RC

Lic. Elías Moreta
Ing. Diana Caiza

2019-08-21
HM/sc